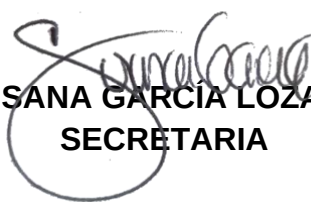


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014-00487, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la actualización del crédito allegada por la apoderada sustituta de la parte ejecutada.

  
**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, en el memorial radicado el 14 de marzo de 2022, milita escritura pública No. 3375 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su Representante Legal, concede poder general a la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT N° 900.847.037-2, representada legalmente por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería adjetiva para actuar en calidad de apoderada principal de la ejecutada.

En el mismo memorial, obra sustitución de poder de la Doctora, DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, identificada con C.C. N° 1.019.025.170 de Bogotá y T.P. N° 226.864 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, se le reconocerá personería para actuar a la mentada abogada, en calidad de apoderada sustituta de esa misma entidad.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la apoderada sustituta de la parte ejecutada, se procederá a correr traslado de la liquidación de crédito al extremo actor, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Una vez venza el término de traslado del crédito, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre el mismo.

Igualmente, se tiene que el pasado 19 de abril del presente año la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado por el término legal a la parte ejecutante y su apoderado judicial de la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y, a la doctora DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, identificada con C.C. N° 1.019.025.170 de Bogotá y T.P. N° 226.864 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder aportado al cartulario, obrante de folios 203 a 256 del expediente.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada.

**QUINTO: INGRESAR** al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

SGL

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 034 de Fecha 27- 05– 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bead4908c79340a7988325ea4f8188301f19d6355cd5bbb2f2eec8e40b5cc09**  
Documento generado en 26/05/2022 03:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**